



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito,
Producción, Consumo, Industria y Servicios.
"19 de Marzo Ltda."
Decreto Ley N° 22.231 del 09 de Julio de 1993
REGISTRO INCOOP N° 1.531
Villa Elisa – Paraguay



Villa Elisa, 02 de julio de 2021

Señor
Lic. Pedro Elías Löblein Saucedo, Presidente
Instituto Nacional de Cooperativismo - INCOOP

Presente

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos respetuosamente a usted, y por su intermedio a los demás Miembros del Directorio, en representación del Consejo de Administración de la **Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Producción, Consumo, Industria y Servicios 19 de Marzo Ltda.**, a fin de poner a vuestro conocimiento lo siguiente:

Que, El Consejo de Administración en fecha 01 de julio de 2021 bajo Acta N° 961/2021 ha procedido a analizar el reglamento de solidaridad y conforme al análisis efectuado ha resuelto realizar la reforma total del Reglamento de Solidaridad, el cual se adjunta a la presente nota.

Esperando desde ya que la reforma total realizada al presente Reglamento no trasgredan las disposiciones emitidas por el INCOOP, aprovechamos la ocasión para saludarlos con la estima y respeto de siempre


Sr. Crescencio Falcón Paredes
Secretario
CONSEJO DE ADMINISTRACION


Sr. Hortencio Vicencini Vázquez
Presidente
CONSEJO DE ADMINISTRACION

Casa Central: Avda. Enrique Von Poleski esq. Julia Miranda Cueto – Telefax: (021) 942 495 / 944 075
CAC San José: Sauce c/ Guavirá – Teléfono N° (021) 944 999
CAC San Antonio: Avda. San Antonio N° 1202 c/Río Aquidaban – Teléfono: (021) 991 735
Planta Embotelladora América – Las Palomas N° 151 c/ Arroyo Fortín – Tel (021) 943 997
E-mail: gerencia@coop19demarzo.coop.py - aguamineral_america@coop19demarzo.coop.py





Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito,
Producción, Consumo, Industria y Servicios
"19 de Marzo Ltda."

Decreto Ley N° 22.231 del 09 de Julio de
1993 – Reg. N° 259 – INCOOP N° 158/97
Villa Elisa – Paraguay



INTRODUCCIÓN

El Servicio de Solidaridad fue creado por Asamblea General Fundacional del 17 de Noviembre de 1991. Este servicio refleja el verdadero espíritu cooperativista, que se manifiesta a través de la ayuda mutua económica entre los socios y/o socias, por lo tanto, únicamente serán beneficiarios/as los/as mismos/as, salvo las excepciones enunciadas en su oportunidad.

El servicio de solidaridad será otorgado con la finalidad de responder a una política social; no pretende ser una solución a las situaciones particulares emergentes de cada asociado/a, sino estar presente en un momento especial de la vida, constituyendo una momentánea ayuda y no una solución global, conforme al espíritu cooperativista y al este reglamento que establece su funcionamiento, y en todos los casos el socio o socia para ser beneficiado/a deberá cumplir con la antigüedad mínima exigida para cada tipo de subsidio o premio que son enunciadas en este reglamento.

CAPÍTULO I

EL COMITÉ DE SOLIDARIDAD: CONSTITUCIÓN

Artículo 1: El Comité de Solidaridad estará integrado por 3 (tres) miembros titulares y 1 (un) suplente, nombrados por el Consejo de Administración y durarán 1 (un) año en sus funciones; cuya presidencia deberá recaer en un miembro titular y/o suplente del Consejo de Administración. Los miembros serán socios y/o socias de la Cooperativa con las obligaciones societarias al día. Mientras no sea integrado este Comité, el Consejo de Administración y/o la Gerencia General serán los responsables de las respectivas autorizaciones de pago de los subsidios.

Artículo 2: La primera sesión se realizará dentro los 8 (ocho) días de su nombramiento y se procederá a la distribución de los siguientes cargos: *Presidente, Secretario y Vocal*. Tendrán quórum con la presencia de dos miembros titulares.

Artículo 3: El Comité de Solidaridad se regirá por el Estatuto Social de la Cooperativa, éste reglamento y las resoluciones emanadas del Consejo de Administración, las cuales pasarán a formar parte del presente Reglamento Agregar.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES

Artículo 4: El Comité de Solidaridad ejercerá las siguientes funciones con el apoyo del Comité de Educación y Gerencia General.

a) Analizar las solicitudes de Solidaridad, aprobarlas o rechazarlas atendiendo a los requisitos y, en el caso de ser necesario, dejarlas pendientes hasta su oportuna aclaración para la posterior toma de decisiones.

b) Presentar el Plan de Actividades al Consejo de Administración y sugerir, previo estudio, la prestación de nuevos servicios o subsidios.

Aprobado por el Consejo de Administración según Acta N° 961/ Resolución CONAD



1

2



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito,
Producción, Consumo, Industria y Servicios
"19 de Marzo Ltda."
Decreto Ley N° 22.231 del 09 de Julio de
1993 – Reg. N° 259 – INCOOP N° 158/97
Villa Elisa – Paraguay



c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de otorgamiento de Subsidios y Beneficios.

d) Incentivar el espíritu solidario de los/las socios/as a través de los medios de comunicación de la Cooperativa en coordinación con el Comité de Educación.

e) Controlar periódicamente el pago de la cuota mensual de parte de los/as socios/as y el nivel del Fondo de Solidaridad, y si es necesario, proponer al Consejo de Administración acciones concretas para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 5: El Comité se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 6: El Miembro del Comité que no pueda concurrir a la sesión deberá justificar a los demás miembros el motivo de su ausencia.

Artículo 7: El Comité llevará al día un libro de Actas y un libro de Registros de Asistencia a las reuniones, con la firma de los presentes.

Artículo 8: El Comité presentará un informe mensual de sus actividades al Consejo de Administración.

CAPITULO IV

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 9: Los servicios de solidaridad serán financiados con los siguientes fondos:

- El aporte mensual en concepto de cuota de solidaridad establecida en la Asamblea General Ordinaria de socios.
- De los fondos asignados por la Asamblea General Ordinaria de socios, provenientes de los excedentes anuales.

CAPITULO V

DE LOS SUBSIDIOS

Artículo 10: El socio y/o socia para acceder a los subsidios deberá completar la solicitud proveída por la Cooperativa y anexar los documentos pertinentes.

Artículo 11: La cooperativa otorgará los siguientes beneficios, premios o subsidios:

- Subsidio por nacimiento (normal, cesárea, múltiples).
- Subsidio por cirugía (mayor y menor).
- Subsidio por internación.

Aprobado por el Consejo de Administración según Acta N° 961/ Resolución CONAD



2

3



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito,
Producción, Consumo, Industria y Servicios
"19 de Marzo Ltda."

Decreto Ley N° 22.231 del 09 de Julio de
1993 – Reg. N° 259 – INCOOP N° 158/97
Villa Elisa – Paraguay



- Subsidio por fallecimiento (socio, cónyuge del socio, hijos menores del socio, padres del socio).
- Cobertura de Sepelio Socio.
- Premio por graduación – Técnico Superior, Bachiller y Universitario.
- Premio por matrimonio.
- Subsidio por compra de Anteojos.
- Subsidio por incapacidad permanente.

BENEFICIO POR NACIMIENTO

Artículo 12: Para acceder a este beneficio, el/la socio/a debe tener como mínimo 12 (doce) meses de antigüedad y estar al día en el pago del aporte de solidaridad.

Artículo 13: Se otorgará una asistencia económica por hijo/a nacido/a vivo/a hasta dos hijos por parto a cada socio o socia.

- a) Se establece un beneficio de Gs. 400.000.- (guaraníes cuatrocientos mil) por parto normal.
- b) Se otorgará Gs. 500.000.- (guaraníes quinientos mil) por parto en cesárea.
- c) Parto múltiple, hasta (2) dos nacidos Gs. 400.000 parto normal por cada nacido y hasta (2) dos nacidos Gs. 500.000 parto por cesárea por cada nacido.
- d) En caso de que ambos cónyuges sean socios de la Cooperativa deberán presentar la solicitud de subsidio por separado y se beneficiarán con el 100% de cada caso mencionado en los incisos a, b y c.

PARA EL PARTO NORMAL

Artículo 14: Los documentos probatorios exigidos para el cobro del servicio son:

- a) Completar la solicitud proveída por la Cooperativa con los datos del socio/a.
- b) Certificado de nacimiento original o fotocopia del original certificado por un personal autorizado de la Cooperativa, este deberá ser expedido por el Registro Civil.
- c) Fotocopia de cédula de identidad del socio/a.

PARTO POR CESAREA,

Artículo 15:

a) Se exigirá la presentación del certificado médico original expedido por el profesional tratante y/o el responsable del Área o Director del Centro Médico (con membrete del Centro Asistencial).

b) También lo establecido en los incisos a, b y c del Art. Anterior.

Artículo 16: A los beneficiarios de parto por cesárea no corresponderá subsidio por reposo medico Pre y Pos Parto, por cirugía ni internación.

Aprobado por el Consejo de Administración según Acta N° 961/ Resolución CONAD





Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito,
Producción, Consumo, Industria y Servicios
"19 de Marzo Ltda."

Decreto Ley N° 22.231 del 09 de Julio de
1993 – Reg. N° 259 – INCOOP N° 158/97
Villa Elisa – Paraguay



SUBSIDIO POR CIRUGIA MAYOR Y MENOR

Artículo 17: Se establece un subsidio por cirugía mayor y menor. Para acceder a este beneficio, el/la socio/a debe tener como mínimo 12 (doce) meses de antigüedad y estar al día en el pago de sus obligaciones societarias.

Para el pago de este subsidio se solicitará el certificado médico original (O en su defecto una copia autenticada) en el que constará el nombre y apellido del médico tratante y el responsable del área del Centro Asistencial, N° de Registro Profesional, Afección causal, fecha de emisión del Certificado y sello del Centro Asistencial. Si subsistiere en una solicitud más de una causa al mismo tiempo, se atenderá aquel que mayor beneficio signifique al socio, en el que quedarán anulados otros beneficios accesorios. Este beneficio se otorgará una sola vez en el plazo de 12 meses a cada socio o socia, pudiendo acceder al mismo solamente el socio o socia afectado/a. El Consejo de Administración o Gerencia General solicitará un dictamen de un profesional médico, en caso de ser necesario.

Artículo 18: en caso de cirugía menor se beneficiará con un monto de Gs. 250.000.- (guaraníes doscientos cincuenta mil).

Artículo 19: En caso de cirugía mayor se beneficiará con un monto de Gs. 400.000.- (guaraníes cuatrocientos mil).

Artículo 20: Si sobreviniere la muerte dentro de ese lapso, este subsidio se suspende, dando lugar a que un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad pueda solicitar el subsidio por fallecimiento.

Artículo 21: El Consejo de Administración reglamentará a través de una Resolución la tipificación del tipo de cirugía, previo asesoramiento de un profesional médico, y ésta formara parte de este reglamento.

SUBSIDIO POR INTERNACION

Artículo 22: Se establece un subsidio por internación de acuerdo a la siguiente escala.

- 2 días de internación Gs. 200.000.- (guaraníes doscientos mil)
- 4 días de internación Gs. 300.000.- (guaraníes trescientos mil)
- A partir de 6 días de internación y más Gs. 400.000.- (guaraníes cuatrocientos mil)

Para el pago de este subsidio se solicitará el certificado médico original (O en su defecto una copia autenticada) en el que constará el nombre y apellido del médico tratante y el responsable del área del Centro Asistencial, N° de Registro Profesional, Afección causal, fecha de emisión del Certificado y sello del Centro Asistencial. Para acceder a este beneficio, el/la socio/a debe tener como mínimo 12 (doce) meses de antigüedad y estar al día en el pago de sus obligaciones societarias.

Aprobado por el Consejo de Administración según Acta N° 961/ Resolución CONAD





Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito,
Producción, Consumo, Industria y Servicios
"19 de Marzo Ltda."

Decreto Ley N° 22.231 del 09 de Julio de
1993 – Reg. N° 259 – INCOOP N° 158/97
Villa Elisa – Paraguay



Posterior a esta internación, si el/la socio/a se somete a una cirugía mayor o menor, sólo podrá acceder a este subsidio (cirugía) una vez transcurrido 12 (doce) meses. Este subsidio se otorgará una sola vez en el plazo de 12 meses, a cada socio/a.

Se exceptúan, para el pago de este subsidio, las internaciones por parto, extracciones dentarias, tratamiento por esterilidad y anticoncepción, cirugía plástica con fines estéticos que no sea reparación de quemaduras o accidentes.

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

Artículo 23: Se establece un subsidio único por fallecimiento, debiendo tener el socio o socia una antigüedad de 12 meses. Para acceder al subsidio por fallecimiento del socio se deberá presentar el certificado de defunción expedido por el Registro Civil y constancia de defunción expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o Centro Asistencial privado con Membrete de la misma, especificando la causa del fallecimiento, para los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento del/la socio/a Gs. 1.000.000.- (guaraníes un millón).
- b) Por fallecimiento del/la cónyuge del socio Gs. 800.000.- (guaraníes ochocientos mil).
- c) Por fallecimiento de hijo/a del socio menores de 18 años de edad Gs. 600.000.- (guaraníes seiscientos mil).
- d) Por fallecimiento de padre o madre del socio Gs. 600.000.- (guaraníes seiscientos mil).
- e) Por fallecimiento de hijos del socio con capacidades diferentes sin límite de edad (Mayores o menores) Gs. 700.000 (guaraníes setecientos mil)
- f) Por Natimorto desde el sexto mes de gestación Gs. 450.000.(guaraníes cuatrocientos cincuenta mil)

Artículo 24: Para el acceder al beneficio por fallecimiento de un hijo/a con capacidades diferentes, el socio/a deberá presentar un documento que avale dicha condición, expedido por el Médico tratante, certificado de la SENADIS.

Artículo 25: Para acceder al beneficio por Natimorto deberá presentar una constancia de defunción fetal copia del original expedido por el Centro Asistencial en formulario con membrete del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o Centro Asistencial Privado. En caso que el parto sea provocado, no recibirá el beneficio por Natimorto.

Artículo 26: Los subsidios serán entregados al socio o socia o beneficiario/a en la sede de Cooperativa, previa aprobación de los documentos correspondientes por el Comité de Solidaridad, Consejo de Administración y/o Gerencia General.

Artículo 27: Si el/la socio/a fallece, se entregará preferentemente a su cónyuge (legalmente casados) o a un miembro de la familia de primer grado de consanguinidad o afinidad, o a un/a heredero/a mayor de edad, la suma estipulada en el Art. 27 inc a). el

Aprobado por el Consejo de Administración según Acta N° 961/ Resolución CONAD



5

6



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito,
Producción, Consumo, Industria y Servicios
"19 de Marzo Ltda."

Decreto Ley N° 22.231 del 09 de Julio de
1993 – Reg. N° 259 – INCOOP N° 158/97
Villa Elisa – Paraguay



beneficiario/a deberá presentar acta de defunción del socio/a, o certificado de matrimonio, o libreta de familia emitido por el Registro Civil, o certificado de nacimiento del hijo/a solicitante.

Artículo 28: Si ambos fueren socios, corresponderá al/la Viudo/a socio/a el 100% (cien por ciento) del subsidio por fallecimiento del/la socio/a

Artículo 29: En caso de fallecimiento de padres y si se presentaren varias solicitudes aludiendo a la misma persona, se otorgará un subsidio de Gs. 600.000, para cada hijo/a socio o socia que acredite vía certificado de nacimiento o libreta de familia su vínculo familiar.

Artículo 30: En el caso de fallecimiento del socio/a, el heredero (socio/socia) tendrá derecho a utilizar los servicios de sepelio que la Cooperativa tiene contratada con empresas dedicadas en el ramo.

Artículo 31: El subsidio por fallecimiento no cubrirá las muertes de los socios/as y/o familiares causadas por revoluciones, guerras, epidemias generalizadas, pandemia, suicidios, motines o cualquier calamidad pública, establecidas por el Estado.

PREMIO POR GRADUACION DE BACHILLER Y UNIVERSITARIO

Artículo 32: Se establece un premio al/la socio/a cuyo hijo/a culmine la educación media (3° de la media), y para ello el/la socio/a debe tener una antigüedad mínima de 18 meses. El periodo de presentación de la solicitud para este subsidio será 60 días teniendo en cuenta la fecha de emisión del certificado o Título. El premio establecido será la suma de Gs.200.000.- (guaraníes doscientos mil) por cada hijo egresado. En caso de que el padre y la madre sean socios corresponde a cada uno el 100%(cien por ciento) de este subsidio de acuerdo a la situación. Para el cobro de este beneficio deberá ser presentado el certificado de estudio visado por el Ministerio de Educación y Cultura Y/o título y fotocopia de cedula de identidad del socio/a y la copia del certificado de nacimiento del hijo/a, previo llenado del formulario de solicitud de subsidio.

Artículo 33: Se establece un premio único al socio o socia que culmine la carrera universitaria, con 2.700 horas cátedras cursadas o cuatro años, como mínimo. Para acceder a este beneficio el socio o socia deberá tener una antigüedad mínima de 18 meses. Se establece como premio la suma de Gs. 400.000.- (guaraníes cuatrocientos mil), y para aquel socio/a que culmine la carrera con promedio 5 (cinco) el premio será de Gs. 600.000 (guaraníes seiscientos mil). Para el cobro del beneficio deberá ser presentando el certificado de estudios o Título visados por el Rectorado de la Universidad respectiva y fotocopia de cedula del/la socio/a, previo llenado del formulario de solicitud de subsidio, el periodo de presentación se establece dentro de los 180 días teniendo en cuenta la fecha de emisión del Certificado o Título.

Artículo 34: Se establece un premio único al socio o socia que culmine la carrera de Técnico Superior. Para acceder a este beneficio el socio o socia deberá tener una




Aprobado por el Consejo de Administración según Acta N° 961/ Resolución CONAD



6

7



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito,
Producción, Consumo, Industria y Servicios
"19 de Marzo Ltda."

Decreto Ley N° 22.231 del 09 de Julio de
1993 – Reg. N° 259 – INCOOP N° 158/97
Villa Elisa – Paraguay



antigüedad mínima de 18 meses. Se establece como premio la suma de Gs. 250.000.- (guaraníes doscientos cincuenta mil). Para el cobro del beneficio deberá ser presentando el certificado de estudios o Título visados por la Institución y el Ministerio de Educación y Ciencias respectiva y fotocopia de cedula del/la socio/a, previo llenado del formulario de solicitud de subsidio, el periodo de presentación se establece dentro de los 180 días teniendo en cuenta la fecha de emisión del Certificado o Título

PREMIO POR MATRIMONIO

Artículo 35: Se establece un premio de Gs. 350.000.- (guaraníes trescientos cincuenta mil) a todos los socios/as que contraen matrimonio conforme a la Ley Civil, y para ello se deberá presentar con el formulario de solicitud de subsidio el certificado original de matrimonio y fotocopia de la cédula de identidad de los cónyuges.

Artículo 36: En caso de que ambos cónyuges sean socios serán premiados con el 100%, a cada uno, de lo estipulado en el artículo anterior.

Artículo 37: Para acceder a este beneficio el socio/a deberá tener una antigüedad de 12 (doce) meses. El pago de este beneficio se hará por una sola vez, a cada socio o socia.

SUBSIDIO PARA LA COMPRA DE ANTEOJOS

Artículo 38: Se establece un subsidio de Gs. 200.000 (ciento cincuenta mil) para la compra de Anteojos

Artículo 39: Para acceder a este subsidio el socio deberá presentar la solicitud debidamente firmada con la receta médica para anteojos a nombre del socio, con la firma y sello del Oftalmólogo. En caso que el socio ya hubiese adquirido el antejo, deberá presentar la factura o recibo legal por la adquisición a nombre del mismo.

Artículo 40: El socio deberá contar con una antigüedad de 18 meses como socio/a y contar con una edad mínima de cuarenta (40) años cumplidos al momento de la presentación del subsidio al cual podrá acceder cada 24 meses después de la última concesión por el mismo beneficio, sin tener en cuenta los demás subsidios.

INCAPACIDAD PERMANENTE

Artículo 41: Se define como incapacidad física permanente total del socio/a, causada por enfermedad y/o accidente que imposibilite ejercer al socio su arte, profesión, u oficio por el resto de su vida, fehacientemente comprobada por los medios establecidos por el Consejo de Administración, la incapacidad señalada debe haberse adquirido siendo ya socio, no antes, y se otorgará por única vez. La solicitud a este subsidio se podrá solicitar hasta 90 días después de que el médico declare su incapacidad permanente. Debiendo presentar un certificado médico que acredite la incapacidad permanente, certificado de la SENADIS. Solo será considerada hasta los 75 años de edad. No se considera por sensibilidad avanzada. Para acceder a este subsidio el socio deberá contar con antigüedad de 36

Aprobado por el Consejo de Administración según Acta N° 961/ Resolución CONAD



7

8



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito,
Producción, Consumo, Industria y Servicios
"19 de Marzo Ltda."
Decreto Ley N° 22.231 del 09 de Julio de
1993 – Reg. N° 259 – INCOOP N° 158/97
Villa Elisa – Paraguay



meses. Para este tipo de subsidio no se tendrán en cuenta los casos de internación y cirugías por la misma causa.

Artículo 42: Se establece un subsidio de Gs. 1.000.000 (Guaraníes un millón) otorgado por única vez.

DE LAS SANCIONES

Artículo 43: Si se comprobare cobro indebido de subsidio o la tentativa de hacerlo, el Comité de Solidaridad informará del hecho al Consejo de Administración, a los efectos de que instruya el sumario correspondiente de conformidad con el Estatuto Social de la Cooperativa "19 de Marzo Ltda."

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44: La adhesión al Fondo de Solidaridad es de carácter obligatorio para el socio o la socia y no es reembolsable, fijándose una cuota mensual a ser estipulado por la Asamblea General de Socios.

Para acceder a los beneficios de subsidios y premios que otorga el servicio de solidaridad, el/la socio/a deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar al día en su cuota de solidaridad o tener un atraso que no supere los treinta días en el momento de la ocurrencia del hecho.
- Si el atraso fuese superior a 30 días y hasta un máximo de 60 días, en el pago de su cuota de solidaridad, se procederá al pago del 50% del subsidio.
- La presentación de la solicitud se realizará dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al hecho que lo motiva, para todos los hechos que no poseen salvedad de tiempo de presentación. Pasado dicho plazo perderá el derecho al subsidio.
- El socio/a, puede acceder al 50% del subsidio, aun faltándole 30 días para cumplir la antigüedad requerida.
- Presentar las documentaciones pertinentes para cada caso.
- El/la socio/a deberá estar al día con sus obligaciones (cuotas de préstamos, aportes, servicio de agua corriente, etc.) al momento de presentar su solicitud de subsidio, si se encuentra atrasado/a en el cumplimiento de estas obligaciones el subsidio será destinado al pago del mismo.
- El/la socio/a que presente su renuncia a la institución y en ese momento se encuentre atrasado en el cumplimiento de su obligación de solidaridad, dicho monto será debitado de sus haberes.

Artículo 45: Los subsidios serán acreditados en la caja de ahorros del socio o de la socia, previa aprobación de los documentos correspondientes, por el Comité de Solidaridad, Gerencia General y/o el Consejo de Administración.

Aprobado por el Consejo de Administración según Acta N° 961/ Resolución CONAD



8

9



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito,
Producción, Consumo, Industria y Servicios
"19 de Marzo Ltda."

Decreto Ley N° 22.231 del 09 de Julio de
1993 – Reg. N° 259 – INCOOP N° 158/97
Villa Elisa – Paraguay



Artículo 46: En todos los casos en que un/a socio/a considere que la resolución del Comité de Solidaridad no se ajusta a este reglamento, podrá recurrir en apelación, por nota al Consejo de Administración, en un término máximo de 15 días contados a partir de la resolución del Comité de Solidaridad.

Artículo 47: El Consejo de Administración podrá ampliar, modificar o suprimir artículos del presente reglamento, conforme a la evolución del fondo de solidaridad y las experiencias adquiridas.

Artículo 48: Se deja a criterio del Comité de Solidaridad proponer al Consejo de Administración, los casos especiales de subsidios no contemplados en el Reglamento y estén debidamente justificados. En este caso, el Consejo de Administración se expedirá a través de una resolución pertinente.

Artículo 49: Será facultad del Comité de Solidaridad la verificación in situ de aquellos certificados que no reúnen los requisitos necesarios para acogerse a los beneficios que otorga el presente Reglamento.

Artículo 50: El Consejo de Administración se reserva el derecho de regular los montos de los subsidios establecidos en el presente reglamento para precautelar el equilibrio financiero del fondo del servicio de solidaridad.

Artículo 51: Establecer la vigencia inmediata del presente reglamento.


Sr. Crescencio Falcón Paredes
Secretario




Sr. Hortencio Vicencini Vázquez
Presidente